



Ministerio de Cultura y Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS NACIONALES A LA PROVINCIA DE CORDOBA

En la ciudad de Buenos Aires, a los un (1) días del mes de diciembre de 1992, se reúnen el Sr. Ministro de Cultura y Educación de la Nación, Prof. Antonio Francisco SALONIA en representación del Poder Ejecutivo Nacional, en adelante "LA NACION", y el Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba, Dr. Eduardo César ANGELOZ, en representación de la misma, en adelante "LA PROVINCIA", para convenir el proceso, cronograma y responsabilidades a asumir por cada jurisdicción para formalizar la Transferencia de los servicios educativos nacionales ubicados en el territorio de LA PROVINCIA, en cumplimiento de las Leyes Nacionales Nº 24.049 y 24.130, según lo que establecen las Cláusulas siguientes:

DE LA TRANSFERENCIA

PRIMERA: LA NACION transfiere efectivamente, a partir del primero de Enero de mil novecientos noventa y tres a LA PROVINCIA, y ésta recibe sin cargo, los servicios educativos nacionales y las facultades y funciones sobre los servicios de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial nacional, ubicados en el territorio de la Provincia de Córdoba, cuya nómina se adjunta como ANEXO I que forma parte del presente; y en un todo de acuerdo a los términos de este Convenio y de la Ley Nacional Nº 24.049.

SEGUNDA: Se establece que a partir de la fecha de la efectiva transferencia, los servicios educativos objeto de la misma se regirán por los términos dispuestos por la Constitución de la Provincia de Córdoba, la Ley Provincial de Educación Nº 5110, su Decreto Reglamentario Nº 2590/92 y demás normas vigentes en LA PROVINCIA.

TERCERA: La Transferencia se completará mediante el Acta de Transferencia, la cual constará de las siguientes especificaciones, cuya información y documentación administrará LA NACION, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de la efectiva transferencia; y antes de la firma de dicha Acta de Transferencia, y que podrá ser corroborada y/o rectificada por LA PROVINCIA sobre la base de sus propios relevamientos: a) Denominación de los establecimientos o servicios incluidos los de supervisión; b) Ubicación geográfica; c) Listado de bienes inmuebles registrables que se transfieren, junto con toda la documentación, datos catastrales y antecedentes que se

SIG C/2



Ministerio de Cultura y Educación

refieren a los mismos, y que fundan el derecho que sobre ellos tiene LA NACION; d) Listado y/o inventarios descriptivos de todos los bienes muebles que se transfieren, registrables o no con destino actual o previsto, junto con la Documentación, datos registrables y antecedentes que se refieren a los mismos, y que fundan el derecho que sobre ellos tiene LA NACION; e) Instrumentos donde consten las donaciones y/o legados de los bienes transferidos que reconozcan dicho origen; f) Instrumentos donde conste el asentimiento a la transferencia por parte de los locadores y/o propietarios en caso de inmuebles en alquiler o comodato, y de los convenientes en caso de convenios con otras entidades; g) Nómina del personal: Apellido y nombre, documento de identidad, situación de revista, antigüedad, categoría, función nominal y actual, sueldo básico, complementos de sueldos, deducciones, aportes jubilatorios, legajos de antecedentes médicos, nómina de los expedientes administrativos y/o causas judiciales iniciadas por denuncias de accidente o enfermedad de trabajo, condición de jubilado en cualquier régimen y situaciones de pasividad, y todo otro dato que resulte de interés; h) Legajos de todos los agentes transferidos que deberán contener los períodos de trabajo indicando establecimientos escolares, fecha de alta y baja, y si continúa su desempeño. En los servicios que hayan sido reconocidos, se debe indicar períodos que se computaron y jurisdicciones a que pertenecieron los mismos; i) Nómina y originales de todos los contratos de locación de cosas, obras (excepto los originales de los contratos de obras contempladas en la cláusula 20), servicios, u otros, y/o convenios vigentes, con todas aquellas modificaciones y/o reformas que hubieren tenido, el estado de cumplimiento y/o ejecución del contrato y/o convenio a la fecha de la Transferencia; j) Planes de estudio en vigencia de cada establecimiento y/o servicio educativo que se transfiera incluidos los propios y experimentales de los Institutos de enseñanza privada; k) Normativas pedagógicas referidas a: promoción, evaluación, asistencia, convivencia y las específicas de proyectos especiales y experiencias en marcha; l) Reglamentos Generales de cada Dirección y CONET; Misiones y Funciones de Supervisión; ll) Plantas funcionales de agentes docentes, técnicos, de supervisión, administrativos y de servicios generales que se transfieren; m) Nomenclador de Cargos; n) Detalle de los juicios y/o sumarios, recursos y/o impugnaciones en trámite a la fecha de la Transferencia, indicándose el estado de diligenciamiento en que se encuentran; ñ) Datos relativos a deudas de los servicios educativos transferidos, con especificación de: nómina de acreedores, causa, montos, instrumentos donde constan las mismas y comprobantes de pago parciales y/o totales; o) Nominas y códigos de descuentos de seguros de vida, y de toda otra cobertura de riesgo contratada.



Ministerio de Cultura y Educación

CUARTA: LA NACION se compromete a concluir con anterioridad a la fecha de la efectiva transferencia, y como requisito indispensable para el funcionamiento del servicio educativo la elaboración y el envío por las Juntas de Clasificación de los listados de antecedentes por orden de mérito, correspondientes a las coberturas de cargos y/u horas cátedra para el período lectivo mil novecientos noventa y tres.

QUINTA: LA NACION se compromete a concretar en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de la fecha de la efectiva transferencia la nominación del personal titularizado según Leyes Nacionales N° 23.846/90 y 24.129/92 por el/los instrumento/s legales pertinentes a LA NACION.

SEXTA: A la fecha de la efectiva transferencia todos los concursos iniciados por LA NACION deberán estar resueltos en forma definitiva con la correspondiente Resolución Ministerial nominativa para efectuar la toma de posesión por parte del agente en el respectivo cargo. LA NACION se compromete a remitir a LA PROVINCIA la documentación correspondiente, en un plazo de ciento veinte días corridos a partir de la fecha de la efectiva transferencia.

Todos los concursos iniciados por LA NACION y que a dicha fecha no tengan Resolución Ministerial nominativa, para la efectiva toma de posesión del cargo concursado, caducarán de pleno derecho y sin posibilidad de reclamo alguno a LA PROVINCIA.

SEPTIMA: El personal docente no titular transferido, mantendrá el mismo carácter en el que se desempeña en jurisdicción nacional a la fecha de la efectiva transferencia. LA PROVINCIA se compromete a contemplar la posibilidad de dar continuidad al citado personal en sus respectivos cargos, en las condiciones y alcances que fije una ley especial, cuyo tratamiento se impulsará ante el Poder Legislativo durante el período ordinario de sesiones correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. Hasta tanto se resuelva legislativamente, tales cargos no podrán ser afectados por el movimiento de personal originado en algunas de las causales previstas por el Estatuto Docente específico.

OCTAVA: LA PROVINCIA continuará suministrando los datos requeridos por el Sistema Nacional de Estadística e Información, relativos a las escuelas transferidas, como así también a los establecimientos provinciales.

NOVENA: LA NACION se hará cargo de los juicios, demás acciones judiciales y/o reclamos administrativos pendientes, y de las deudas relativas a los servicios transferidos, que por cualquier causa se hubieran contraído hasta la fecha de la



Ministerio de Cultura y Educación

efectiva transferencia, y de todas aquellas no iniciadas a esa fecha, pero que reconozcan un origen anterior a la Transferencia.

DEL PERSONAL TRANSFERIDO

DECIMA: La Transferencia comprende al personal que se desempeña en los establecimientos y servicios de enseñanza estatal, el que quedará incorporado a la administración pública de LA PROVINCIA de conformidad con las siguientes bases: a) El personal transferido mantendrá, en todos los casos, identidad y/o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrara a la fecha de la efectiva transferencia, dentro de los límites de la legislación de origen vigente a dicha fecha. LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la equivalencia de cargos que fuere menester operar conforme a su normativa; b) Al personal titular, interino y suplente LA PROVINCIA le reconocerá la estabilidad que poseen en el cargo u horas cátedra que ocupan a la fecha de la efectiva transferencia, de acuerdo con la normativa vigente en LA PROVINCIA; c) LA PROVINCIA abonará al personal transferido una retribución nominal bruta por todo concepto, no inferior a la que LA NACION abona a la fecha de la efectiva transferencia; d) LA PROVINCIA reconocerá la antigüedad en la carrera y en los respectivos cargos al personal transferido; e) Los antecedentes y títulos del personal docente y no docente transferido serán registrados y reconocidos por LA PROVINCIA, previa compatibilización realizada por las Juntas de Clasificación de LA PROVINCIA y las nacionales, en los términos del Estatuto del Docente de LA PROVINCIA para los primeros, y por la Dirección General de Personal de LA PROVINCIA, de acuerdo al Estatuto del Empleado Público Provincial, para los segundos.

DECIMO PRIMERA: Las situaciones de incompatibilidad, tanto para el personal de establecimientos oficiales como privados, serán resueltas de acuerdo a lo siguiente: a) El personal motivo de la presente transferencia, no podrá revistar a la fecha de la efectiva transferencia en mayor número de horas cátedra y/o cargos cuya acumulación permite el régimen legal nacional. En caso de exceder el tope permitido, LA NACION procederá antes de dicha fecha, si el agente no lo hubiere ya realizado, a adecuar la situación de revista del mismo. Si el agente o LA NACION no hicieren tal adecuación al tiempo de la efectiva transferencia, LA PROVINCIA sustituirá a LA NACION en tal actividad y procederá a hacerlo en nombre de aquella. LA NACION asume el compromiso de afrontar las consecuencias y responsabilidades que eventualmente deriven de la aplicación de este apartado; b) El personal, que se desempeñe dentro del límite de acumulación de cargos y horas que fija el régimen



Ministerio de Cultura y Educación

nacional, deberá adecuar su situación de revista al respectivo régimen provincial de incompatibilidades, en un plazo que no podrá exceder el del fijado para la finalización del período lectivo provincial del año mil novecientos noventa y tres.

Aún dentro del término fijado en el párrafo precedente si el agente fuera titularizado en cargos u horas cátedra o se produjera cualquier variación en su situación de revista por: reestructuración del sistema, cierre del establecimiento, cambio de planes, clausura de cursos, divisiones o secciones, supresión de asignaturas o cargos, renuncia, ascensos, traslados, permutas, reincorporaciones, etc., se producirá el cese automático del derecho al desempeño que supere los límites de compatibilidad que admite el régimen provincial, debiendo el afectado producir en forma inmediata su adecuación a la referida legislación, a partir del hecho generador; e) los agentes que al momento de la transferencia se desempeñan en otras jurisdicciones, además de horas cátedra y/o cargos en establecimientos de LA PROVINCIA (del ámbito oficial o privado), continuarán encuadrados en el régimen provincial de incompatibilidades.

DECIMO SEGUNDA: A los efectos previsionales, los docentes que a la fecha de la efectiva transferencia están en condiciones de jubilarse en alguna Caja Nacional de Previsión Social, podrán continuar aportando al mismo régimen nacional, siempre y cuando formalicen su opción en tal sentido en el plazo de 60 (sesenta) días. La Provincia será agente de retención de los mencionados aportes.

DECIMO TERCERA: Los seguros de vida obligatorios que cubren al personal transferido, caducarán de pleno derecho, a la fecha de la efectiva transferencia, y la cobertura será brindada según la normativa de LA PROVINCIA haciéndose cargo LA NACION por los hechos acaecidos con anterioridad a la fecha de la efectiva transferencia.

DECIMO CUARTA: El personal docente de todos los servicios educativos que se transfieren, continuará aportando a la Caja Complementaria de Previsión Social Para la Actividad Docente únicamente por los cargos y horas cátedra que, según su situación de revista, tenga en forma real y efectiva al momento de la transferencia. Para los casos de futuros cambios de situación de revista y/o acrecentamientos de horas cátedra, los docentes transferidos podrán optar por aportar también a la citada Caja por lo que corresponda a tales modificaciones. Para ello deberá comunicar fehacientemente su opción a LA PROVINCIA en un plazo no mayor de 30 (treinta) días de producido dicho cambio. LA PROVINCIA será agente de retención de los mencionados aportes en las condiciones precedentemente establecidas.



Ministerio de Cultura y Educación

DECIMO QUINTA: El personal de los establecimientos oficiales transferidos quedará automáticamente incorporado en calidad de afiliado, al Instituto Provincial de Asistencia Médica (I.P.A.M.), a partir de la fecha de su efectiva transferencia, con las obligaciones y derechos establecidos en la Ley Provincial Nº 5299 y su Reglamentación, sin carencia alguna en la cobertura de salud asegurada.

DECIMO SEXTA: LA NACION deberá entregar al personal transferido su Certificación de Servicios con anterioridad a la fecha del Acta de Transferencia.

DECIMO SEPTIMA: Las solicitudes de traslado y/o permuta serán resueltas y ejecutadas por LA NACION antes de la fecha de la efectiva transferencia. Las situaciones no resueltas por Resolución Ministerial nominativa, caducarán de pleno derecho a dicha fecha. En éste último caso, el agente podrá iniciar el trámite en LA PROVINCIA bajo las pautas de su legislación vigente.

DECIMO OCTAVA: El personal docente que integra las Juntas de Clasificación Nacionales (cuyos cargos de revista permanente fueran transferidos a LA PROVINCIA), quedará en funciones hasta concluir su mandato. LA NACION deberá acreditar con la respectiva documentación las designaciones y períodos de funciones del mencionado personal. Para el supuesto que miembros suplentes de dichas Juntas, transferidos, fueran convocados a integrarse a las mismas, LA PROVINCIA se compromete a autorizarlos. Durante el año mil novecientos noventa y tres las Juntas Provinciales compatibilizarán con sus pares nacionales los respectivos criterios en los regímenes de clasificación. Durante este lapso, las listas elaboradas en el período inmediato anterior por las Juntas de LA NACION, serán válidas para LA PROVINCIA en la cobertura de interinatos y suplencias de los establecimientos transferidos, exceptuándose los cargos que se concursen que lo serán de acuerdo a la normativa provincial. Las listas de orden de mérito elaboradas por LA PROVINCIA funcionarán para la cobertura de vacantes en su jurisdicción. Los legajos que obren en las Juntas de Clasificación Nacionales deberán ser remitidos a las respectivas Juntas Provinciales, una vez finalizada la razón que justifique la necesidad de que los mismos obren en su poder.

DECIMO NOVENA: Las cuestiones disciplinarias pendientes y los sumarios en trámite, en los que esté involucrado personal de la órbita oficial a la fecha de la efectiva transferencia, o los que se iniciaren con posterioridad pero por hechos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, serán tramitados, concluidos y atendidos económicamente, en la órbita de origen en la totalidad de las instancias administrativas en los



Ministerio de Cultura y Educación

plazos legales. Si hubiere lugar a sanción, previo dictado por parte de LA NACION del correspondiente acto administrativo, ésta será hecha efectiva por LA PROVINCIA, deslindando responsabilidades que pudieran derivar de la ejecución de las resoluciones adoptadas. Los que se iniciaren por hechos posteriores a la fecha de la efectiva transferencia serán instrumentados por LA PROVINCIA.

VIGESIMA: Los recursos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de la efectiva transferencia, o los que se pudieren iniciar con posterioridad pero con origen en causas anteriores, aún cuando la resolución hubiese sido dictada con posterioridad a dicha fecha, tendrán el mismo tratamiento que el establecido para los sumarios en la cláusula anterior.

VIGESIMO PRIMERA: Al solo efecto de delimitar la responsabilidad de LA PROVINCIA ante eventuales demandas originadas por las secuelas incapacitantes del personal a transferir que revista en establecimientos oficiales de la jurisdicción nacional (cualquiera sea su situación de revista), acuerdan las partes la realización de un examen médico de constatación del estado psicofísico de cada uno de los agentes comprendidos, el que estará a cargo de LA PROVINCIA con noticia a LA NACION, para su conocimiento y eventual participación.

VIGESIMO SEGUNDA: Todas las comisiones de servicio del personal transferido, cesarán automáticamente y sin excepción alguna a la fecha de la efectiva transferencia, corriendo por cuenta y cargo de LA NACION las notificaciones respectivas; caso contrario las mismas serán efectuadas por LA PROVINCIA. Todos los agentes transferidos, a partir de la fecha de la efectiva transferencia, prestarán servicios en LA PROVINCIA de acuerdo a los cargos del escalafón y función estatutaria para los que fueran designados.

DE LOS BIENES TRANSFERIDOS

VIGESIMO TERCERA: LA NACION cede, transfiere y otorga la posesión a partir de la fecha de la efectiva transferencia a LA PROVINCIA, de todos los bienes inmuebles y muebles sean registrables o no que estén afectados o prevista su afectación a los servicios educativos transferidos, al igual que todos los derechos de cualquier naturaleza y origen que sobre ellos tengan, libres de todo tipo de gravámenes y/o deudas sin que ello implique ni genere a favor de LA NACION derecho a reclamar pago o compensación alguna.

A tales efectos LA NACION realizará por su cuenta y cargo en el plazo perentorio de ciento ochenta (180) días a partir del



Ministerio de Cultura y Educación

presente, la transferencia de titularidad de dominios en debida forma, y sus correspondientes inscripciones en los respectivos registros, de todos los bienes muebles e inmuebles registrables, cualquiera sea el origen de sus derechos, que tengan destino actual o previsto para establecimientos educacionales y/u organismos de apoyo al sistema educativo, que sean objeto de la transferencia prevista en la Ley 24.049. En caso contrario LA PROVINCIA iniciará tales gestiones y/o trámites, todo ello a exclusivo cargo de LA NACION.

VIGESIMO CUARTA: LA PROVINCIA garantiza el cumplimiento de las estipulaciones previstas en el Artículo 7º de la Ley Nº 24.049, en relación a las donaciones o legados con cargo, bajo la condición que de todo cuestionamiento que se suscite por los bienes donados o legados, por hechos con origen anterior y/o producto de la transferencia, se hará cargo LA NACION y compensará a LA PROVINCIA por los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

VIGESIMO QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles serán recibidos por LA PROVINCIA en el estado físico en que se encuentren a la fecha de la efectiva transferencia. Los montos necesarios para las reparaciones de los bienes citados estarán a cargo de LA NACION. La ejecución de las obras de reparación, exceptuando las ya iniciadas por LA NACION a la fecha de la efectiva transferencia, la realizará LA PROVINCIA. La evaluación y determinación de las necesidades y de los montos necesarios las realizará LA PROVINCIA en base a sus propios relevamientos, inventarios y costos. Tal documentación respaldatoria será puesta en conocimiento de LA NACION para análisis de las áreas correspondientes y constará en Acta Complementaria. En caso de discrepancia en los montos que demanden los conceptos citados en la presente Clausula, la determinación final de los mismos será sometida a la Comisión Bilateral creada por el presente Convenio.

VIGESIMO SEXTA: LA NACION continuará la ejecución y financiamiento de las Obras de Arquitectura realizadas en forma directa o indirecta ya iniciadas, hasta finalizarlas en un plazo no mayor al establecido en el contrato vigente a la fecha de la efectiva transferencia, o en el/los plazos que se establezca/n para cada obra en el Acta de Transferencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18º de la Ley 24.049.

VIGESIMO SEPTIMA: Con respecto a los bienes inmuebles y muebles de uso compartido entre establecimientos transferidos y no transferidos por este convenio, se seguirán los siguientes criterios: a) Se transfieren a LA PROVINCIA los inmuebles, instalaciones y equipamiento asignados originariamente, en uso a establecimientos que son transferidos; b) Quedan en propiedad de LA NACION los



Ministerio de Cultura y Educación

inmuebles, instalaciones y equipamiento asignados originariamente en uso a establecimientos que no son transferidos; c) Ambas jurisdicciones conservarán el derecho de uso de los inmuebles, instalaciones y equipamiento compartidos, ya sean propiedad del Estado o de Asociaciones Cooperadoras, y contribuirán a su mantenimiento conforme se establezca en cada caso en particular, para lo cual se establecerá en Actas Complementarias el prorrateo de los gastos. En caso de divergencias, LA NACIÓN faculta a LA PROVINCIA a establecer el prorrateo que corresponda en base a sus cálculos, previa evaluación y determinación por la Comisión Bilateral creada por el presente Convenio.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

VIGESIMO OCTAVA: LA PROVINCIA mantendrá la prestación de los servicios educativos de enseñanza privada que se transfieren receptándolos en condición de "Adscriptos" en los términos de la Ley Provincial N° 5326 garantizando el respeto de los principios de libertad de enseñanza y los derechos emergentes de la normativa nacional sobre la materia (Ley N° 13047; Decreto N° 371/64; Decreto N° 2542/91 y Decreto N° 940/72; sus modificatorios y concordantes) en todo lo que compatibilice con la legislación de LA PROVINCIA en la materia. Consecuentemente, podrán mantener sus características doctrinarias, modalidades curriculares y pedagógicas, y el estilo ético formativo propio de cada Instituto, que son los que conforman su ideario y régimen institucional y están expresados en sus Proyectos Educativos y Reglamentos Internos en todo aquello que compatibilice con la legislación de LA PROVINCIA. A partir de la fecha de la efectiva transferencia, los servicios educativos de enseñanza privada deberán adecuarse a la legislación provincial en toda modificación que pretendieren introducir en sus estructuras y funcionamiento. LA PROVINCIA reconocerá los planes propios y experimentales, así como las modalidades extracurriculares u optativas adoptados por los Institutos de la enseñanza privada, reservándose el derecho a su seguimiento y evaluación.

VIGESIMO NOVENA: LA PROVINCIA mantendrá el régimen de aportes a la enseñanza privada en concordancia con el fijado en el orden nacional en lo que hace a montos, y con destino a los servicios transferidos de acuerdo a la nómina obrante en el Anexo I, hasta tanto se disponga la adecuación de cada uno de los Establecimientos al régimen provincial vigente en materia de aportes.

TRIGESIMA: Los Institutos Privados de Enseñanza presentarán, en un plazo que LA PROVINCIA determinará oportunamente, la documentación relativa a los inmuebles y equipamientos en uso



Ministerio de Cultura y Educación

para su quehacer educativo, la que servirá para fijar los plazos de adecuación a la normativa vigente en LA PROVINCIA para cada caso en particular, privilegiando en lo posible, la continuidad de la prestación del servicio educativo.

DE LOS ASPECTOS PEDAGÓGICOS

TRIGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a mantener, establecer o adecuar según el caso, los contenidos curriculares para que, sin perjuicio de las particularidades regionales, provinciales o locales, guarden aspectos básicos y comunes de carácter nacional que garanticen la igualdad de oportunidades y la unidad educativa y cultural de la Nación. Para ello podrá adoptar los criterios que al respecto promueva el Consejo Federal de Cultura y Educación. Asimismo favorecerá la continuidad de las experiencias educativas en marcha y de los planes de estudio aprobados, en tanto respeten los criterios emergentes de las necesidades del sistema educativo provincial en el marco de Ley General de Educación Nº 8113.

TRIGESIMO SEGUNDA: LA NACION y LA PROVINCIA podrán acordar los mecanismos de asesoramiento y apoyo técnico-pedagógico y administrativo en proyectos nacionales y/o internacionales, para la mejor estructuración de los sistemas de conducción y supervisión de los servicios transferidos, como así también la incorporación de las escuelas provinciales a los programas de seguimiento, evaluación y calidad de la educación.

DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS

TRIGESIMO TERCERA: A partir de la fecha de la efectiva transferencia, LA PROVINCIA emitirá los Títulos y Certificados Analíticos a los alumnos de los establecimientos transferidos, cuya validez será reconocida por LA NACION con los mismos alcances que tenían los títulos nacionales, con anterioridad a la citada fecha de efectiva transferencia. LA PROVINCIA garantizará la conclusión de los estudios a todos los alumnos que los hayan iniciado con determinado Plan de Estudio vigente a la fecha de la efectiva transferencia. LA PROVINCIA establecerá los regímenes de equivalencia entre los planes de estudio de establecimientos nacionales transferidos y establecimientos provinciales. En materia de sistema de calificación, evaluación y promoción, los establecimientos se regirán a partir de la fecha de la efectiva transferencia por el sistema vigente de LA PROVINCIA.

LA PROVINCIA se compromete a devolver los formularios no utilizados correspondientes al Sistema de Título Único, según lo especificado en la Resolución Ministerial Nº 1.034/80.



Ministerio de Cultura y Educación

DEL FINANCIAMIENTO

TRIGESIMO CUARTA: El Gobierno Nacional remitirá a LA PROVINCIA el monto que mensualmente sea necesario para financiar el costo de los servicios que se transfieren mediante el presente Convenio, de conformidad a lo estipulado por la Ley Nº 24.049.

TRIGESIMO QUINTA: A los efectos de posibilitar a LA PROVINCIA el pago de los gastos correspondientes a los servicios transferidos, y consecuentemente dar por finalizado el periodo de administración en el mes de la fecha de la efectiva transferencia, el monto mensual estimado correspondiente a LA PROVINCIA dejará de depositarse en la cuenta del Ministerio de Cultura y Educación, y se acreditará a una cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA.

TRIGESIMO SEXTA: El Ministerio de Cultura y Educación de LA NACION informará a LA PROVINCIA los pagos por los servicios a transferir efectuados durante el ejercicio del año mil novecientos noventa y dos, a tales efectos pondrá a su disposición toda la documentación respaldatoria correspondiente.

TRIGESIMO SEPTIMA: A efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Nº 163/92, en caso de existir un saldo favorable a LA PROVINCIA, entre lo estimado mensualmente y lo efectivamente pagado en concepto de gastos correspondientes al periodo involucrado, el Ministerio de Cultura y Educación depositará la diferencia en la cuenta que a tales efectos disponga LA PROVINCIA, dentro de los 30 días a contar desde la fecha de la efectiva transferencia. LA PROVINCIA se compromete a destinar dichos fondos para el mejoramiento de los servicios educativos.

DEL CREDITO FISCAL

TRIGESIMO OCTAVA: A partir de la fecha de la efectiva transferencia, y a los fines de asegurar la continuidad del funcionamiento y desarrollo de Escuelas, Centros y actividades relativas a la enseñanza técnica y la formación profesional, encuadrados en la Ley Nº 22.317 de Crédito Fiscal y su modificatoria, el Consejo Nacional de Educación Técnica (CO.N.E.T.) continuará extendiendo los Certificados pertinentes bajo la supervisión pedagógica y operativa que realizará LA PROVINCIA, y que será informada oportunamente al CO.N.E.T., a los efectos de que éste determine costos y monto final autorizado, de acuerdo con lo fijado por la mencionada Ley. Esta situación se mantendrá hasta tanto LA PROVINCIA resuelva en definitiva el temperamento a seguir.



Ministerio de Cultura y Educación

TRANSITORIAS

TRIGESIMO NOVENA: Desde la firma del Convenio hasta la fecha de la efectiva transferencia, la administración y pago de los servicios educativos se efectuará a través de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación de LA NACION, los que se afrontarán con recursos financieros establecidos por la Ley Nacional Nº 24.049.

CUADRAGESIMA: A los fines instrumentales, LA NACION continuará efectuando la impresión de las liquidaciones de los sueldos del personal de los establecimientos oficiales transferidos y de los aportes a los establecimientos de enseñanza privada, hasta la liquidación de los haberes del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

CUADRAGESIMO PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a considerar las condiciones de la transferencia de los servicios nacionales incluidos en el Dto. PEN Nº 964/92 durante 1993. Hasta tanto, continuarán siendo administrados por LA NACION y bajo la normativa vigente en esa jurisdicción.

CUADRAGESIMO SEGUNDA: Constitúyese entre LA NACION y LA PROVINCIA, a partir de la fecha de la efectiva transferencia, una Comisión bilateral integrada por tres representantes de cada parte, cuya nómina constará en Acta Complementaria, la que deberá suscribirse en un plazo de quince (15) días corridos a partir de dicha fecha. Tendrá funciones de seguimiento de las acciones que emanan del presente Convenio, tratando las cuestiones pendientes, encauzando la resolución de las no previstas, y ejecutando o proponiendo, según el caso, todas las medidas necesarias para una integración eficaz y adecuada. Esta Comisión podrá efectuar consultas no vinculantes con los sectores representativos de los distintos servicios transferidos, en el seguimiento de los temas de su incumbencia.

CUADRAGESIMO TERCERA: Ambas partes declaran que el presente Convenio es el primero de una serie, sucesiva de actos formales, a través de los cuales se resolverán los problemas y cuestiones derivadas del proceso de transferencia que se inicia.

CUADRAGESIMO CUARTA: El presente Convenio deberá ser



Ministerio de Cultura y Educación

ratificado por Ley de la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que constan de veinticinco (25) folios útiles, correspondiendo un ejemplar para cada jurisdicción.



Ministerio de Cultura y Educación

A N E X O I

LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS A TRANSFERIR

C O R D O B A

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	BELL VILLE	25 DE MAYO 135	COLEGIO NACIONAL	3225
	BELL VILLE	ECUADOR 102	COLEGIO NACIONAL	3225
2	CORDOBA	PERU 10	COLEGIO NACIONAL	3231
3	CORDOBA	DEAN FUNES 850	LICEO NACIONAL	3235
4	CRUZ ALTA	SAN MARTIN 1487	COLEGIO NACIONAL	3240
5	LASPIUR	SARMIENTO 4	COLEGIO NACIONAL	3241
6	CORONEL MOLDES	GRAL. PAZ 550	COLEGIO NACIONAL	3243
7	MINA CLAVERO	AV. SAN MARTIN 1545	COLEGIO NACIONAL	3244
8	HUINCA RENANCO	PUEYRREDON 109	COLEGIO NACIONAL	3245
	HUINCA RENANCO	SAN MARTIN Y 9 DE JULIO	COLEGIO NACIONAL	3245
9	MORTEROS	DORREGO 859	COLEGIO NACIONAL	3246
10	LABOULAGE	INDEPENDENCIA 475	COLEGIO NACIONAL	3248
11	RIO CUARTO	BAIGORRIA 463	COLEGIO NACIONAL Nro.1	3251
12	JESUS MARIA	CORDOBA 1050	COLEGIO NACIONAL	3252
13	RIO CUARTO	CONSTITUCION 1040	COLEGIO NACIONAL Nro.2	3253
14	RIO TERCERO	D. DE ROJAS Y E. CARIEGO	COLEGIO NACIONAL	3254
15	STA. R. CALAMUCHITA	DELL ACQUA 298	COLEGIO NACIONAL	3258
16	VILLA MARIA	SANTIAGO DEL ESTERO 618	COLEGIO NACIONAL	3260
17	CORDOBA	DEAN FUNES 417	COLEGIO NACIONAL Nro.2	3602
	CORDOBA	9 DE JULIO 852	COLEGIO NAC. Nro.2 - Anexo -	3602
18	CAPILLA DEL MONTE	HIPOLITO YRIGOYEN 450	COLEGIO NACIONAL	3605
19	CRUZ DEL EJE	HIPOLITO YRIGOYEN 243	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3863
	CRUZ DEL EJE	D. MATHEU S/N	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3863



Ministerio de Cultura y Educación

DIRECCION DE EDUCACION MEDIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
20	MARCOS JUAREZ	SANTIAGO DEL ESTERO 529	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3865
21	RIO CUARTO	BAICORRIA 463	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3866
22	ESTACION CALCHIN	SANTA TERESA 250	ESCUELA NAC. DE COMERCIO	3864
23	OLIVA	RIVADAVIA 720	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3873
24	BRINKMANN	25 DE MAYO 964	ESCUELA NAC.DE COMERCIO	3870

DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	CORDOBA	27 DE ABRIL 740	ESC.ED.ESPECIAL Y F.L. 19	9951
2	VILLA MARIA	MARIANO MORENO 260	ESCUELA ED.ESPECIAL Nro.20	9952

DIRECCION DE EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	JESUS MARIA	ABEL FIGUEROA	CENTRO NAC.ED.FISICA Nro.25	5520
2	RIO CUARTO	LAVALLE 390	CENTRO NAC.ED.FISICA Nro.11	5512
3	SAN FRANCISCO	DOMINGA CULLEN 700	CENTRO NAC.ED.FISICA Nro.15	5516

DIRECCION DE EDUCACION ARTISTICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	BELL VILLE	INTENDENTE VIQUEIRA 57	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5040
	BELL VILLE	INTENDENTE VIQUEIRA 67	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5040
	BELL VILLE	INTENDENTE MARTIN BARCIA	CENTRO POLIVALENTE DE ARTE	5040



Ministerio de Cultura y Educación

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
1	GRAL. LAVALLE	MARIANO MORENO 304	C.N.E.S. Nro.329	0122
2	LA CALERA	BELGRANO Y E.DIEZ	C.N.E.S. Nro.309	0146
3	CORDOBA	CORUZA ESQ.MONSERRAT	C.N.E.S. Nro.151	0141
4	VICUÑA MACKENNA	R. RISATTI Y T.GARZON	C.N.E.S. Nro.205	0176
5	RIO TERCERO	ISABEL LA CATOLICA 135	C.N.E.S. Nro.207	0177
6	EL ARAZADO	BV. SAN MARTIN 397	C.E.N.S. Nro.204	0184
7	MONTE BUEY	J.BAUTISTA ALBERDI 107	C.N.E.S. Nro.291	0186
8	MALAGUEÑO	MARTIN FERREYRA 261	C.N.E.S. Nro.295	0190
9	NOETINGER	SARMIENTO 152	C.N.E.S. Nro.296	0191
10	BALNEARIA	25 DE MAYO 271	C.E.N.S. Nro.297	0192
11	ADELIA MARIA	AV.SAN MARTIN 1050	C.N.E.S. Nro.290	0193
12	CAMINO ALDAO	SAN MARTIN Y MENDOZA	C.N.E.S. Nro.214	0209
13	VILLA CARLOS PAZ	PARANA 231	C.N.E.S. Nro.217	0211
14	VILLA ALLENDE	GOYCOCHEA 551	C.N.E.S. Nro.216	0212
15	CORDOBA	TRAFALGAR 875	C.N.E.S. Nro.215	0213
16	EMBALSE	CAMINO A LA CRUZ	C.E.N.S. Nro.211	0214
17	JUSTINIANO POSSE	J.JOSE PASO 166	C.N.E.S. Nro.212	0215
18	GRAL.VIAMONTE	N.AVELLANEDA S/N	C.N.E.S. Nro.213	0216
19	MONTE MAIZ	SALTA Y SAN JUAN	C.N.E.S. Nro.196	0217
20	MORTEROS	MARCONI 69	C.N.E.S. Nro.195	0218
21	VILLA DEL ROSARIO	HIPOLITO IRIGORYEN 860	C.N.E.S. Nro.186	0219

Handwritten signature or initials.



Ministerio de Cultura y Educación

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES
22	CORDOBA	ROQUE SAENZ PENA 1211	C.N.E.S. Nro. 168	0220
23	SEBASTIAN EL CANO	MAESTRO PIRA S/Nº	C.N.E.S. Nro. 170	0221
24	LA FRANCIA	24 DE SEPTIEMBRE 493	C.N.E.S. Nro. 172	0222
25	CORDOBA-RIO II-	SAN MARTIN ESQ. ALEN	C.N.E.S. Nro. 181	0223
26	SAMPACHO	9 DE JULIO 502	C.N.E.S. Nro. 202	0224
27	CORDOBA	SANTA ROSA Y SANTA FE	C.N.E.S. Nro. 135	0225
28	BELL VILLE	ENTRE RIOS 457	C.N.E.S. Nro. 201	0253
29	VILLA MA.RIO SECO	RIVADAVIA 760	C.N.E.S. Nro. 242	0265
30	CORDONEL MOLDES	GRAL. PAZ 550	C.N.E.S. Nro. 243	0266
31	CORDOBA	22 DE ABRIL 807	C.N.E.S. Nro. 207	0267
32	ARROYITO	VELEZ SARFIELD 1049	C.E.N.S. Nro. 60	0682
33	ALCIRA GIGENA	GRAL. ROCA 650	C.E.N.S. Nro. 61	0683
34	VILLA HUIDOBRO	ESPINOSA 82	C.N.E.S. Nro. 81	0684
35	VILLA MARIA	CARLOS PELLEGRINI 415	C.N.E.S. Nro. 96	0685
36	CORDOBA	AV. GUZMAN 61	C.N.E.S. Nro. 107	0686
37	CORDOBA	PARANA 231	DELEGACION DINEA	0687
38	CORDOBA	Cno. a la Calera Km. 9 1/2	ESCUELAS ANEXAS F.A. 13	0688
39	CORDOBA	Cno. a la Calera Km. 9 1/2	ESCUELAS ANEXAS F.A. 39	0689
40	RIO CUARTO	PASAJE ACONCAGUA 774	ESCUELAS ANEXAS F.A. 56	0690
41	VILLA MARIA	GRAL. PAZ 27	ESCUELAS ANEXAS F.A. 79	0691
42	CORDOBA	Cno. a la Calera Km. 9 1/2	ESCUELAS ANEXAS F.A. 141	0692
43	CERROS DE LAS ROSAS	BARRIOS PAZOS 3871	ESCUELAS ANEXAS F.A. 155	0693
44	LAS HIGUERAS	AREA MATERIAL	ESCUELAS ANEXAS F.A. 109	0694

Mr.



Ministerio de Cultura y Educación

DIRECCION DE EDUCACION DEL ADULTO

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
46	CORDOBA	SIPE SIPE 1509	ESCUELAS ANEXAS F.A. 162	0696
47	D.ANEGHINO	DEAN FUNES 759	ESCUELAS ANEXAS F.A. 170	0697
48	CORDOBA	ANA MARIA JANER 1551	C.N.E.S. Nro.19	0698
49	CORDOBA	JULIAN PAZ 1051	C.N.E.S. Nro.23	0699
50	RIO CUARTO	BAIGORRIA 463	C.N.E.S. Nro.24	0700
51	CORDOBA	AV.D'HIGGINS 3500	C.N.E.S. Nro.70	0701
52	CORDOBA	LA PAMPA 550	C.N.E.S. Nro.71	0702
53	CORDOBA	AV.COLON 2772	C.N.E.S. Nro.94	0703
54	ALTA GRACIA	24 DE SEPTIEMBRE 232	ESCUELAS ANEXAS F.A. 50	0704
55	CORDOBA	ALVAREZ DE ARENALES 990	C.N.E.S. Nro.111	0705
56	CORDOBA	VLADISLAV FRIAS S/N	C.N.E.S. Nro.125	0706
57	BRINKMANN	AV.SEEBER 317	C.N.E.S. Nro.126	0707
58	JOVITA	GRAL.PAZ S/N	C.N.E.S. Nro.127	0716
59	ETRURIA	SARMIENTO Y NICOLA	C.N.E.S. Nro.153	0729
60	CORDOBA	LA RIOJA 1450	C.N.E.S. Nro.232	0730
61	ALEJO LEDESMA	H.IRIGOYEN 747	C.N.E.S. Nro.191	0731

J
an



Ministerio de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	BRINKMANN	25 DE MAYO 964	E.N.E.T. No 1	0151
2	BALNEARIA	AV. INDEPENDENCIA 572	E.N.E.T. No 1	0152
3	BELL VILLE	ORTIZ HERRERA 255	E.N.E.T. No 1	0155
4	CORDOBA	DEAN FUNES 1511	E.N.E.T. No 2	0161
5	JOSE DE LA QUINTANA	PUBLICA S/N	E.N.E.T. No 1 -ANEXO-	0164
	JOSE DE LA QUINTANA	PUBLICA S/N	E.N.E.T. No 1	0165
6	LADOULAYE	INDEPENDENCIA 512	E.N.E.T. No 1	0168
7	RIO CUARTO	C.C. 242 -Las Higueras-	E.N.E.T. No 1	0170
8	LA CARLOTA	MARIANO ACOSTA 751	E.N.E.T. No 1	0171
9	LAS VARILLAS	JUAN B. ALDERDI 466	E.N.E.T. No 1	0172
10	CORDOBA	ARGENTINA 7000	E.N.E.T. No 7	0173
11	LEONES	GENERAL ROCA 724	E.N.E.T. No 1	0174
12	RIO CUARTO	DAIGORRIA 527	E.N.E.T. No 1	0177
13	RIO TERCERO	TUCUMAN Y MENDOZA	E.N.E.T. No 1	0180
14	RIO DE LOS SAUCES	VELEZ SARFIELD S/N	E.N.E.T. No 1	0181
15	VILLA DOLORES	GENERAL PAZ 851	E.N.E.T. No 1	0183
16	PORTERA		CENTRO NAC. FORM. PROF. No 1	0466
17	CORDOBA	SANTA ROSA 441	CENTRO FORM. PROF. No 6	0472
18	RIO CUARTO	CABRERA 363	CENTRO FORM. PROF. No 2	0473
19	CORDOBA	AV. ARMADA ARGENTINA 287	E.N.E.T. No 5	0480
20	SAN FRANCISCO	PUEYRREDON 323	E.N.E.T. No 1	0481
21	CORDOBA	ITUZAINGO 483	E.N.E.T. No 3	0482
22	CRUZ DEL EJE	SARMIENTO 471	E.N.E.T. No 1	0483
23	CORDOBA	MARIANO MORENO 551	E.N.E.T. No 4	0484
24	VILLA DEL SOTO	JUAN B. ALDERDI 2200	E.N.E.T. No 1	0485
25	CORDOBA	JUAN B. JUSTO 3600	CENTRO FORM. PROF. No 5	0474

ne



Ministerio de Cultura y Educación

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
26	ALEJANDRO	VELEZ SARFIELD 366	MISION MONOTECNICA No10	0510
27	ALCIRA GIGENA	HERNANDEZ ANONIMOS S/No	MISION MONOTECNICA No19	0519
28	ETRURIA	PELLESCHI Y GIOACALIA 125	MISION MONOTECNICA No25	0525
29	MINA CLAVERO	LAS MORAS 870	MISION MONOTECNICA No46	0546
30	LUYABA		MISION MONOTECNICA No54	0554
31	PASCANAS	AV.ARGENTINA 349	MISION MONOTECNICA No63	0563
32	VILLA ALLENDE	GOYCOECHEA 846	MISION MONOTECNICA No70	0570
33	CORDOBA	INGENIERO LOPEZ 944/946	CENTRO FORM.PROF.No 4	0580
34	OBISPO TREJO	RIVADAVIA 941	CENTRO FORM.PROF.No 1	0585
35	VILLA MARIA	AV. COLON 339	CENTRO FORM.PROF.No 1	0586
36	MIRAMAR	SANTIAGO DE LINIERS S/No	CENTRO FORM.PROF.No 1	0588
37	LA CALERA	MATADEROS S/No	CENTRO FORM.PROF.No 1	0590
38	ALTA GRACIA	ITALIA 406	CENTRO FORM.PROF.No 1	0596
39	JESUS MARIA	M.YADAKOLA Y PEDRO J.FRIAS	CENTRO FORM.PROF.No 1	0600
40	HUERTA GRANDE	ARRUABARRENA S/N	MISION CULTURA RURAL No4	0604
41	GRAL.CABRERA	BY.BUENOS AIRES S/No	MISION CULTURA RURAL No8	0608
42	LAS PERDICES	SARMIENTO S/No	MISION CULTURA RURAL No14	0614
43	ESTACION DEL SOTO	DEAN FUNES esq. MITRE	MISION CULTURA RURAL No18	0618
44	VILLA CURA BROCHE	AV.SAN MARTIN 165	MISION CULTURA RURAL No	0619
45	VILLA CARLOS PAZ	AV.CARCANO Y PASAJE No 1	CENTRO FORM.PROF.No 1	0620
46	CORDOBA	HAEDO 473	CENTRO FORM.PROF.No 1	0650
47	VILLA GIARDINO	C.DE LA MERCED Y LA GRUTA	CENTRO FORM.PROF.No 1	0653
48	CORRAL DE BUSTOS	EDISON 534	CENTRO FORM.PROF.No 1	0664



Ministerio de Cultura y Educación

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
49	ALMAFUERTE	SAN JUAN 859	CENTRO FORM.PROF.No 1	0665
50	RIO CEBALLOS		CENTRO FORM.PROF.No 1	0670
51	VILLA VALERIA	D.DEPINQ 1051	CENTRO FORM.PROF.No 1	0673
52	ALEJO LEDESMA	RODUE S.PESA 960	CENTRO FORM.PROF.No 1	0676
53	RIO CUARTO	BELGRAND 1135	CENTRO FORM.PROF.No 1	0681
54	LAGUNA LARGA	MENDOZA 777	CENTRO FORM.PROF.No 1	0684
55	ALCIRA GIGENA	HEROES ANONIMOS S/No	CENTRO FORM.PROF.No 1	0691
56	CORDOBA	BS. AIRES 101 10P.Or.104	CENTRO FORM.PROF.No 3	0696
57	CORDOBA	GALINDEZ 1250	CENTRO FORM.PROF.No 2	0698
58	RIO TERCERO	SAN AGUSTIN 755	CENTRO FORM.PROF.No 1	0699
59	CORDOBA	AV.VELEZ SARFIELD 1490	E.N.E.T. No 1	0705
60	VILLA DOLORES	HIPOLITO YRIGOYEN 154	E.N.E.T. No 2	0790
61	CORDOBA	AV. RENAULT 1020	E.N.E.T. No 4	
62	SAN FRANCISCO	(Municipalidad de San Fco.	CENTRO FORM.PROF. No 1	
63	CORDOBA	RIO NEGRO 77	SUPERVISION C.O.N.E.T.	

DIRECCION DE EDUCACION AGROPECUARIA

	LOCALIDAD	DOMICILIO	ESTABLECIMIENTO	COD. PRES.
1	ADELIA MARIA	ruta PROV.24 -ZONA RURAL-	ESCUELA AGROTECNICA	5704
	ADELIA MARIA	ruta PROV.24 -ZONA RURAL-	ESCUELA AGROTECNICA	5704
2	BELL VILLE	ruta NAC.9 KM.503	ESCUELA AGROTECNICA	5701
3	BELL VILLE	ruta NAC.9 KM.503	CENTRO ED.AGRICOLA	5747
4	GRAL. CABRERA	Prolong.AV.BELGRAND S/N	ESCUELA AGROTECNICA	5705



Ministerio de Cultura y Educación

C O R D O B A

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
CH0002	NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO	AV. PASSADORE S/N	COL. VIGNAUD
CH0003	AMPARO DE MARIA	CASEROS 730	CORDOBA
CH0004	ESCUELA PIAS	24 DE SETIEMBRE 1265	CORDOBA
CH0005	JOSE MARIA PAZ	AV. GRAL PAZ 484	CORDOBA
CH0006	NTRA SEÑORA DEL HUERTO	DELORANO 269	CORDOBA
CH0007	SAN JOSE	MARIANA MORENO 108	CORDOBA
CH0013	NUESTRA SEÑORA DEL HUERTO	EUSEPIA AGUERO 23	JESUS MARIA
CH0018	DEL ESPIRITU SANTO	SAN MARTIN 5109	RIO CEBALLOS
CH0024	INMACULADA CONCEPCION	CASTRO BARRIOS 1316	CORDOBA
CH0025	DEL INM.CZON.M.ABORATRICES	ROSARIO DE SANTA FE 540	CORDOBA
CH0026	JESUS MARIA	VOEYTES SUD 1635	CORDOBA
CH0029	SANTA TERESA DE JESUS	CASEROS 124	CORDOBA
CH0030	25 DE MAYO	RIVERA INDARTE 345	CORDOBA
CH0034	CRISTO REY	CONSTITUCION 400	RIO CUARTO
CH0035	NTRA.SRA.DEL CARMEN	DAIGORRIA 373	RIO CUARTO
CH0039	SAN ANTONIO	AVDA.SAUATTINI 141	VILLA MARIA
CH0043	TRANSITO DE MARIA	L.ALTAMIRANO 60	V.C.BROCHERO
CH0049	INSTITUCION ESCUTI	NAZARET 3399	DE LAS ROSAS
CH0052	STA.MARGARITA DE CORTONA	LOPEZ Y PLANES 2936	CORDOBA
CH0054	SAGRADO CORAZON	CORTADA DON BOSCO S/N	OLIVA
CH0058	BACHILLERATO NOC FEMENINO	SALTA 250	CORDOBA
CH0060	DELISARIO ROLDAN	25 DE MAYO 160	CANALES
CH0062	SAN BUENAVENTURA	SAN MARTIN 202	RIO CUARTO
CH0064	LIBERT GENERAL SAN MARTIN	CORDOBA	CORDOBA
CH0067	PABLO A PIZZURNO	GRAL.PAZ 495	HERNANDO
CH0069	MADRES ESCOLAPIAS	AVDA.HUGO WART 4455	C.DE LAS ROSAS
CH0070	ENSEÑ.COMERCIAL DE ARIA	SANTA FE 1414	ARIAS
CH0071	ISLA VERDE	LIBERTAD 444	ISLA VERDE
CH0072	SAGRADO CORAZON DE JESUS	LAVALLE 232	LABORDE
CH0074	SAN LUIS GONZAGA	SANTA ROSA 2035	CORDOBA
CH0075	PADRE CLARET	LAS CORDILLERA 4950	CORDOBA
CH0082	GENERAL PAZ	AV.SAMBIENTO Y S.NICOLAS	ETRURIA
CH0084	PABLO PIZZURNO	7 DE JULIO 502	SAMPACHO
CH0085	GENERAL LAVALLE	MARIANO MORENO 271	GRAL.LAVALLE
CH0086	JUAN PASCUAL PRINGLES	LIN.GRAL SAN MARTIN 3	V.MARJENNA
CH0087	SAGRADO CORAZON	9 DE JULIO 2250	MONTE PAIZ
CH0089	ADELIA MARIA	SAN MARTIN 1950	ADELIA MARIA
CH0094	VELEZ SANSFIELD	H.YRIOPYEN 747	ALEJO LEDESMA
CH0096	JUAN BAUTISTA ALBERDI	AVDA.SAN MARTIN S/N	SAN BEIRILO
CH0097	JOSE MARIA PAZ	CALLE 14 S/N	LOIAZUAL
CH0098	SAN JOSE	AV.LEONARDO MEIRIELDO S/N	MURISEN
CH0099	ALEJANDRO	NIEVES MARTIYENA 76	ALEJANDRO



Ministerio de Cultura y Educación

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
CH0102	JUAN BAPTISTA ALBERDI	SAN JOSE 46	BALNEARIO
CH0103	DOMINGO F. SARMIENTO	BELGRANO 711	LA CALERA
CH0104	GABRIEL TABORIN	AV. DE LA RECONQUISTA 359	CORDOBA
CH0105	MARIANO MORENO	ALBERDI 203	REYKE
CH0106	ESCUELAS PIAS	AVDA. GRAL. ROCA 701	RIO CUARTO
CH0107	ESCUELA DE COMERCIO	GRAL. PAZ 563	JOVITA
CH0108	JOSE MARIA PAZ	URUGUAY S/N	IVIREVILLE
CH0109	PIO XII	PADRE BUTLER 229	DESPERADEROS
CH0111	N. SRA. DE LA MISERICORDIA	LUIS SAENZ PERA 151	ALTA GRACIA
CH0112	NTRA. SEÑORA DE NIEVA	AYACUCHO 442	CORDOBA
CH0113	SAGRADO CORAZON	NOMER 1153	CORDOBA
CH0115	JOSE MARIA PAZ	ALMIRANTE BROWN 152	DEVOTO
CH0116	DOO. FAUSTINO SARMIENTO	LOPEZ Y PLANES 2253	CORDOBA
CH0120	JOSE MANUEL ESTRADA	RIVADAVIA 941	QUISPU TREJO
CH0121	INST. J.M. ESTRADA	SANFERON 387	LOS SARGENTOS
CH0122	GENERAL MANUEL BELGRANO	DEAN FUNES 173	POZO DEL MOLLE
CH0123	SECUNDARIO NOETINGER	CALLE 3 Y 4 B/N	NOETINGER
CH0124	JUAN BAPTISTA ALBERDI	AVELLANEDA S/N	VIAMONTE
CH0126	INSMACULADA CONCEPCION	MARCELO T. DE ALVEAR 416	VILLA NUEVA
CH0127	HORTUS CONCLUSUS	ANTONIO GRANELL 511	CORDOBA
CH0129	LEOPOLDO LUGONES	CALLE 5 NO 746	CORDOBA
CH0132	JOSE HERNANDEZ	BOULEVARD ROCA 467	GRAL. ROCA
CH0133	NTRA. SEÑORA DE LOURDES	LUCKECIA VILLALBA 250	LA CUMBRE
CH0135	NUESTRA SEÑORA	INCA MANCO 3450	CORDOBA
CH0137	SAN FRANCISCO DE ASIS	SARMIENTO 109	DO LAS FLORES
CH0139	LEON XIII	SAN PEDRO NOLASCO S/N	V.R. INDARTE
CH0140	BERNARDINO RIVADAVIA	SARMIENTO 217	PORTERA
CH0142	GALA ORTIZ FERNANDEZ	ESPARA 16	PASCOMAS
CH0143	COMERCIAL	MORENO 963	CRUZ ALTA
CH0144	JOSE MANUEL ESTRADA	CATAMARCA 326	CONTINUOS
CH0145	COMERCIAL LA FRANCIA	24 DE SEPTIEMBRE 493	LA FRANCIA
CH0150	DR. ANTONIO NORES	ALSINA 2032	DO JOFRE
CH0151	AMBROSIO OLMO	C.C. 304	SAN AMBROSIO
CH0154	MONSEÑOR ESQUIU	MORENO 749	LA PARA
CH0155	SAN ALBERTO Y SAN ENRIQUE	AVDA. COSTIENDORP 201	HERREJO
CH0161	LUIS MARIA ROBLES	PADRE LUIS MONTI 1050	CORDOBA
CH0162	EL OBRAJE	NIETO 17	ALTA GRACIA
CH0163	SAGRADA FAMILIA	BOUCAPO 1729	DO PUEYNREDON
CH0164	DR. ABRAHAM MOLINA	MORENO 220	LOS CONDOROS
CH0165	MANUEL BELGRANO	BELGRANO 960	SACANTA
CH0168	STA TERES DEL NIÑO JESUS	AV. 12 DE OCTUBRE 681	FREYKE
CH0171	SAN JOSE	AV. BAPTISTA BOIERO 77	AYO CEIBAL
CH0172	LA INMACULADA	V. RIVERA INDARTE KM 14	CORDOBA
CH0173	SAN JOSE	VILLAFARE 1044	SAN AGUSTIN
CH0174	SAN JOSE	9 DE JULIO Y COLON	J. POSSE
CH0175	JOSE MANUEL ESTRADA	BOULEVARD CARLOMAGNO 274	JAMES CRECIK
CH0177	JOSE MANUEL ESTRADA	JOSE PERALTA 339	VILLA DEL SOTO
CH0178	LAS ACEQUIAS	CHACAPUCO S/N	LAS ACEQUIAS



Ministerio de Cultura y Educación

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
CH0179	LA SAGRADA FAMILIA	1. LA CATOLICA Y E. JENNE	RIO CUARTO
CH0182	INST. 24 DE SEPTIEMBRE	YINGEN DE LA MERCEZ 407	ACHIRAS
CH0184	PADRE FRANCISCO AZKUNAGA	SAN MARTIN 707	LAS PERDICES
CH0185	NTRA. SEÑORA DEL CALVARIO	AVDA SAN MARTIN 12	VALLE HERMOSO
CH0186	DE INMACULADA	ENTRE RIOS 142	CORDOBA
CH0187	SANTIAGO TEMPLE	SAN MARTIN S/N	SCO. TEMPLE
CH0188	SAN JOSE	VELEZ SUD 252	CORDOBA
CH0192	DR MANUEL BELGRANO	SAN MARTIN S/N	STA. EUFEMIA
CH0193	PEDRO GOYENA	ENTRE RIOS 639	LA PLAYERA
CH0194	JOSE MANUEL ESTRADA	PAMPA S/N	V. HUIDOBREO
CH0195	NTRA SEÑORA DE LOURDES	INTENDENTE RITA 514	PORTERA
CH0196	JESUS MARIA	BELGRANO 411	LA CALERA
CH0197	SAN BUENAVENTURA	ITUZAINGO 292	LAS PALMAS
CH0202	NTRA. SRA. N. DEL MILAGRO	PEDRO ORATE S/N	JESUS MARIA
CH0203	DE EDUCACION CORDOBA	FRIULI ESQUINA FERREYRA	CORDOBA
CH0204	DEFERINO NAMUNCURA	CIUDAD DEL BARCO 3315	DE LA FRANCE
CH0205	SAUL TABORDA	MOSCOSO Y PERALTA	C. DE LAS ROSAS
CH0206	N. SRA. DE LA MISERICORDIA	CALLE 14 S/N	CANILLAS
CH0207	SAGRADO CORAZON	25 DE MAYO 1414	SAN FRANCISCO
CH0208	SANTA TERESITA	SAN JOSE 16	BALNEARIO
CH0209	SAGRADO CORAZON	LARDIZABAL 587	M. JUAREZ
CH0210	GUSTAVO MARTINEZ ZUVIRIA	AVILA Y ZARATE	C. LAS ROSAS
CH0213	GABRIELA MISTRAL	BELGRANO 23	MARULL
CH0214	MANUEL BELGRANO	AVDA VELEZ SARFIELD 230	CORDOBA
CH0216	SAN JOSE	JUAN 39	TANTI
CH0218	INSTITUTO 25 DE MAYO	RIVADAVIA 656	ALCIRA
CH0219	ARQUELLO	AVDA RAFAEL NUÑEZ 5675	CORDOBA
CH0220	JOSE MANUEL ESTRADA	BUENOS AIRES Y TUCUMAN	POBLO ITALIAN
CH0221	HUGO WAST	SARMIENTO 21	UNQUILLO
CH0223	JOSE MANUEL ESTRADA	DALLA FONTANA ESQ LUCHINI	ALT. DE CHIPION
CH0224	DALMACIO VELEZ SARFIELD	BARRIO AVELLANEDA	FERREYRA
CH0228	LA SANTISIMA TRINIDAD	BV. VELEZ SARFIELD 1072	VILLA MARIA
CH0229	HIPOLITO BOUCHARD	AV. MANNY S/N	BOUCHARD
CH0230	NTRA SEÑORA DE LORETO	M. LOPEZ CARRILLO 2559	DE LOS NARANJO
CH0231	CRISTO OBRERO	QUINTA DEL NIÑO DIOS S/N	VILLA C. PAZ
CH0232	DE ENS. SECUNDARIA	ALMIRANTE BROWN 169	CORRALITO
CH0233	ESC. AGRONOMIA R. IV	ALVEAR Y GRANADEROS	RIO CUARTO
CH0234	PAULA A. DE SARMIENTO	LAPRIPA Y J. V. GONZALEZ	V. ALLENDE
CH0235	SAN CARLOS	CATAMARCA S/N	MALAGUERO
CH0236	TECNICO AGRARIO INDUST.	ENRIQUE CHERRI S/N	MONTE BUEY
CH0237	STELLA MARIS	25 DE MAYO S/N	SAN PEDRO
CH0239	SANTO TOMAS	CASEROS 745	CORDOBA
CH0240	CORAZON DE MARIA	LAS HERAS 525	CORDOBA
CH0242	LA SALLE	AVDA RECTA MARTINDLI 3950	ARQUELLO
CH0243	DEL ENS. SECUND. DE LA CUMBRE	9 DE JULIO 584	LA CUMBRE
CH0244	SAN ANTONIO DE PADUA	SAN JERONIMO 1751	CORDOBA
CH0245	PIQ X	9 DE JULIO 1004	CORDOBA
CH0247	QUISPO CAIXAL	MADRE ANA MA. JUNE 1250	CORDOBA
CH0248	MANUEL BELGRANO	OCAMPO Y LAMADRID	VILLA MARIA



Ministerio de Cultura y Educación

CODIGO	ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	LOCALIDAD
CH0249	JOSE PERA	CIUDAD DE TAMPA 2954	V. CADRERA
CH0250	DR RAUL LOZA	SAN MARTIN 430	LUQUE
CH0251	INTEGRAL MODELO	CALLE RODRIGUEZ PERA 227	CORDOBA
CH0252	PID XII	SARMIENTO 109	DE LAS FLORES
CH0254	GRAL. JOSE MARIA PAZ	RIO CUARTO S/N	LAGUNA LARGA
CH0255	CRISTO REY	CURA BROCHERO 751	CORDOBA
CH0256	DE LA INMACULADA	CESARIO DOMINGUEZ 2733	VILLA CORINA
CH0257	JUSTO JOSE DE URQUIZA	PADRE MONTE 274	CORDOBA
CH0260	PARROQUIAL MONTE CRISTO	LEANDRO N. ALEM 52	MONTE CRISTO
CH0261	JOSE M. PAZ	CASIELLO S/N	SALVAN
CH0262	JOSE HERNANDEZ	ITALIA 1234	W. ESCALANTE
CH0263	ESTEBAN ECHEVERRIA	SAN MARTIN S/N	LA LAGUNA
CH0265	SAN JOSE	FIGUEROA ALCORTA 40	DELL VILLE
CH0266	SECUNDARIO HUANCHILLA	VELEZ SARFIELD 179	HUANCHILLA
CH0267	VILLA EUCHARISTICA	BELGRANO 692	CORDOBA
CH0268	JUAN BAPTISTA ALBERDI	12 DE OCTUBRE 30	LA PAZ
CH0269	PAULO VI	CASEROS 240	CASEROS
CH0270	MATER PURISSIMA	LA RAMADA 3098	ALDO VERDE
CH0271	NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO	INDEPENDENCIA Y 9 DE JULIO	WIALET MASSE
CH0272	SAGRADO CORAZON DE JESUS	ARISTOBULO DEL VALLE 550	CAMILO ALDAS
CH0275	RAMON GARCIA MARTINEZ	JOSE ECHEVERRIA S/N	DE M. VALCARCE
CH0276	ESPIRITU SANTO	JORGE ISAACS 4047	DE PARQUE LIC
CH0277	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	CORDOBA 654	HANCHACHA
CH0278	M. MAYORCA DE MAYORCA	UTA PROVINCIAL N 10	PAMPAYASTA NTE
CH0279	SANTISIMA TRINIDAD	BLAMEY LAFORE 1240	DE S. RAFAEL
CH0281	MANUEL DORREGO	SARMIENTO 203	COL MAINA
CH0282	DEL SANTISIMO ROSARIO	SAN MARTIN 756	V. STA ROSA
CH0284	DEAN FUNES	CALLAO ESQUINA MEDRANO	DE 1 DE MAYO
CH0285	SAN FRANCISCO DE ASIS	JUAN JOSE PASO 1650	SAN FRANCISCO
CH0286	SAN JUAN DE LA CRUZ	MART. RIUCUARTENSES 1321	RIO CUARTO
CH0288	TECNICO SALESIANO	CAMINO A LA CALERA KM 71/2	CORDOBA
CH0289	ING. NOEL ETCHEGOYEN	JUNIN 34	CORDOBA
CH0290	AGROTEC. INDUSTRIAL	UTA PROVINCIAL N 4	CHAZON
CH0291	ESC. DE LA FAMILIA AGRI.	LOTE 4 Y C	COLONIA CAROYA
CH0293	CRISTO OBRERO	HIPOLITO YRIGOIEN 80	V. CURA BROCHERO
CH0294	TANCACHA	2 DE ABRIL 251	RIO TERCERO
CH0296	TECNICO INDUSTRIAL	9 DE JULIO 569	LA CUMBRE
CH0298	TECNICA GENERAL DEHEZA	SARVEDRA Y ALTE. BROWN	GRAL DEHEZA
CH0299	SAN JOSE	SAN MARTIN 405	V. DEL ROSARIO
CH0301	SECUNDARIO AGUA DE ORO	AGUA DE ORO	AGUA DE ORO
CH0304	SECUNDARIO CHARRAS	SARMIENTO Y BELGRANO S/N	CHARRAS
CH0305	SANTA ANA	MITRE 4209	CORDOBA
CH0315	SECUNDARIO CARNERILLO	PAST. VILDOZA DE AGUIRRE	CARNERILLO
CH0317	SAN PABLO APOSTOL	ASTURIAS 1935	DE COLON
CH0318	NTRA. SRA. DE LUJAN	URQUIZA 681	V. ALLENDE
CH0321	ESTUDIO NORMA FONTENLA	ITALIA 1366	RIO CUARTO
CH0322	INT. TUCLAME	TUCLAME	CRUZ DEL EJE